

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 23 de Junio de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que JUAN ANTONIO PARRA GALEANO a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia en contra de Angel Maria Parra Galeano y otros. Provea.



**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0234
Rad. 2023-00096
Proceso Pertenencia
Demandante: Juan Antonio Parra Galeano
Demandado: Angel Maria Parra Galeano y otros
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte causal de inadmisión conforme al artículo 90-2 del C.G.P. como quiera que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 375-5 del C.G.P. en el entendido que no se allegó el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, teniendo en cuenta que cuando el inmueble hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este; para el caso que nos atiende se omitió allegar dicho certificado respecto de la totalidad de los predios objeto de usucapión.

Conforme lo establece el artículo 375-5 del C.G.P. "siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella", si la parte actora y conforme a los certificados que se alleguen pretende demandar herederos indeterminados deberá allegar los respectivos registros civiles de defunción, si pretende demandar herederos determinados deberá allegar los registros civiles de nacimiento que demuestren el parentesco correspondiente.

Así mismo y conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

pretensiones de la demanda, expresando dentro de dicho acápite los linderos y colindantes de los predios objeto de usucapión señalando en forma expresa los linderos especiales de los mismos para que con claridad se diferencien con los de los predios de mayor extensión.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial y el certificado catastral especial de los bienes inmuebles de mayor extensión.

Dentro del escrito de demanda deberá la parte actora manifestar en forma expresa quienes son los demandados respecto de cada uno de los predios o en su defecto si son los mismos demandados respecto de cada uno de los predios.

De igual forma se reconocerá personería adjetiva para actuar al doctor JONATHAN LEONARDO RODRIGUEZ ARDILA como apoderado de la parte actora.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado JONATHAN LEONARDO RODRIGUEZ ARDILA como apoderado judicial de la parte actora.

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 18.

De hoy **26 de Junio de 2023**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451c9895fad45c9f11bd8a755fb1ceb26d15c49394771f1937417566cef1cd1**

Documento generado en 23/06/2023 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>